Reconquista, 6 de mayo de 2026.-

SR.

PRESIDENTE

CLUB CENTRAL SAN JAVIER

SAN JAVIER – SANTA FE

Mediante la presente este **TRIBUNAL DE DISCIPLINA** de la Asociación Reconquístense de Basquetbol hace saber a Ud. su **RESOLUCIÓN**, quedando de esta manera debidamente notificado.

P A R T I D O: CLUB HURACAN SAN JAVIER VS CLUB CENTRAN SAN JAVIER.

F E C H A: 24/04/2026

C A T E G O R I A: Mayores (Primera División)

A R B I T R O S: - Olivero

- Marega

H E C H O S: 1) AGRESIÓN FÍSICA CON LESIONES ENTRE JUGADORES;

2) AGRESION FISICA ENTRE ESPECTADORES Y JUGADORES.-

3) AMENAZAS Y AGRESIONES VERBALES

RECONQUSTA, 06 DE MAYO DE 2026.-

Y VISTOS:

Que, mediante Informe Arbitral elevado por los jueces del partido, OLVERO Y MAREGA en relación al Partido correspondiente a la Categoría Mayores (Primera División disputado entre el Club Central San Javier y el Club Huracán San Javier, este Tribunal toma conocimiento de los Hechos acontecidos el día 24 de abril de 2026 en el Estadio del Local (HURACAN S. J.).

Motivo de ellos se procede a efectuar requerimientos de informes a ambos Clubes asociados a ésta Asociación Reconquístense de Basquetbol, así como también de los jugadores de ambos clubes, los que serán oportunamente evaluados, elevando cada uno de ellos sus respectivos descargos.

Que posteriormente, este Tribunal pudo hacerse de video grabaciones del cotejo antes referenciado, las cuales fueron debidamente evaluadas.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo regulado por el Art. 5 del Código de Penas este Tribunal de Disciplina resulta plenamente competente para entender el los Hechos acontecidos e investigados que se referencian anteriormente.

En consecuencia, los sucesos acontecidos el día 24 de Abril de 2026 en el Estadio del Club Huracán, mientras se disputaba el partido entre dicho equipo y el Club Central San Javier, resultan ser Hechos Punibles en los términos del Art. 7 del mismo cuerpo normativo, sucedidos con un carácter formativo y correctivo, a tenor al mismo cuerpo disciplinario, siendo obligación de este Tribunal expedirse al respecto toda vez que tiene a su cargo el Ejercicio de las Acciones, esto es, el juzgamiento de los hechos punibles que se inicien como consecuencia del Informe Arbitral.

Es menester destacar que ambas instituciones en circunstancias similares en el mes de Julio de 2025 han sido objeto de sanciones por este tribunal que en pleno ejercicio de sus facultades, considera como agravante la reincidencia de las faltas que el código de penas establece.-

Que, en este contexto, los hechos acontecidos en el marco de dicho partido de la Categoría Mayores surge palmariamente no solo la responsabilidad de los protagonista, (jugadores de Club Huracán San Javier y Central de San Javier, los que serán oportunamente identificados) sino principalmente las instituciones que llevaron adelante el cotejo deportivo, lo que lo hizo merecedor conforme Informe Arbitral de la Descalificación. Dicho accionar debe de ser sancionado, para lo cual este Tribunal efectuará una Graduación de la Sanción en base a los antecedentes evaluados y las facultades que le atribuye el Código de Penas.

Por todo lo expresado, por resultar competente, haber merituado los Hechos, los cuales se consideran punibles y, efectuando una graduación de las sanciones correspondientes en base a lo regulado por el Código de Penas es que este Tribunal:

RESUELVE:

1) **DISPONER en virtud de los hechos y de la reincidencia la DESCALIFICACION de las instituciones deportivas, en su categoría mayores del CLUB HURACAN DE SAN JAVIER y CLUB CENTRAL DE SAN JAVIER por el resto del torneo apertura de 2026 y Clausura 2026 y/o toda participación que de esta liga dependa por el resto del año 2026.**
2) **Promover en las divisiones formativas y con el objeto que los niños, niñas y adolescentes puedan seguir participando y practicando este deporte, el cual se deberá competir sin presencia de público en general , permitiéndose expresamente y bajo planilla el ingreso de los familiares y/o acompañamiento familiar en esta etapa y por este año calendario.-**